

Aprueban Reglamento del Consejo Directivo del Residentado Odontológico - "CODIRO"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 628-2014/MINSA

Lima, 20 de agosto del 2014

Visto el Expediente N° 14-068657-001, que contiene el Memorandum N° 707-2014-DG-DGDRH/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Residentado Odontológico tiene por finalidad la formación de profesionales especializados en el campo de la salud bucal, en el modelo de atención integral, mejorando la oferta de atención especializada;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Residentado Odontológico, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2013-SA, señala que el Consejo Directivo integra el Residentado Odontológico, constituyéndose como su órgano máximo, y en el marco de las políticas nacionales de salud, articula a las instituciones formadoras de profesionales de salud y a las instituciones prestadoras de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a mejorar la salud de la población;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11° de la norma antes señalada, el Reglamento Interno del Consejo Directivo deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector Salud;

Que, en atención a ello, mediante documento de visto, el Presidente del citado Consejo Directivo ha solicitado la aprobación de su Reglamento;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de garantizar el normal desarrollo del referido Consejo Directivo;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 009-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Consejo Directivo del Residentado Odontológico - "CODIRO", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1126465-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a Omnisat Cable Televisión S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 569-2014-MTC/03

Lima, 13 de agosto de 2014

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO-CODIRO

TÍTULO PRELIMINAR FINALIDAD Y NATURALEZA

Artículo 1.- Finalidad

El Reglamento tiene como finalidad establecer la organización y funcionamiento del Consejo Directivo del Residentado Odontológico – CODIRO, contribuyendo al logro de los objetivos del Residentado Odontológico.

Artículo 2.- Naturaleza del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Residentado Odontológico, en adelante el CODIRO, es el máximo órgano de decisión del Residentado Odontológico, sus acuerdos son vinculantes para todas las instancias que lo integran. Sus decisiones son inapelables.

Artículo 3.- Mecanismos de Coordinación del Consejo Directivo

Los mecanismos de coordinación deben contribuir a la articulación docencia servicio, con las instituciones formadoras y prestadoras de servicios de salud y otras instituciones vinculadas al desarrollo del Residentado Odontológico.

Se expresan en dos ejes de relación interinstitucional:

Entre los diversos niveles de gobierno: nacional, regional y local (vertical).

Intra e intersectorial: entre entidades o instituciones de un mismo nivel de gobierno (horizontal).

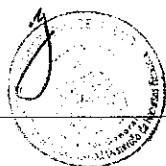
A nivel local la Comisión de Articulación Docencia Servicio de Sede Docente se constituye en la primera instancia de coordinación.

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 4.- De la Conformación del Consejo Directivo

El CODIRO está conformado por:

- a) El Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, quien lo Preside.
- b) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Odontología (ASPEFO), quien asume la Vicepresidencia.
- c) El Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.



- d) Cuatro (4) cirujanos dentistas, uno por cada uno de los Programas de Segunda Especialidad de las Facultades y/o Escuelas de Odontología o Estomatología; en caso de ser más de cuatro, la ASPEFO coordinará la elección, garantizando por lo menos dos representantes de los programas que funcionan fuera de la provincia de Lima.
- e) Cuatro (4) cirujanos dentistas, que representen a cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud -EsSalud, Dirección de Sanidad de la Marina de Guerra del Perú, Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- f) Un (1) cirujano dentista representante del Colegio Odontológico del Perú, nombrado por su Consejo Nacional.
- g) Un (1) representante de los cirujanos dentistas residentes elegido democráticamente entre los Residentes Candidatos a Representante Nacional de los Residentes de Odontología, previamente elegidos en cada Unidad de Postgrado adscrita al Residentado Odontológico.

Cada uno de las instituciones integrantes de CODIRO tendrá un representante titular y uno alterno.

Artículo 5.- Elección del representante de los Cirujanos Dentistas Residentes

El requisito mínimo para ser elegible es haber concluido satisfactoriamente el primer año de estudios del residentado. El cumplimiento de este requisito será certificado por la unidad de postgrado, a través de la carta de presentación de su respectivo residente candidato.

- El representante de los Cirujanos Dentistas Residentes será elegido de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - La elección se llevará a cabo anualmente, luego de que haya culminado el Proceso de Admisión al Residentado Odontológico.
 - En cada unidad de postgrado adscrita al Residentado Odontológico, y de acuerdo a sus reglamentos internos, se elegirá un residente candidato a Representante Nacional de los Residentes de Odontología en el CODIRO.
 - La organización que reúne a los cirujanos dentistas residentes se encargará de convocar a los residentes candidatos a Representante Nacional ante el CODIRO y previa difusión de sus respectivas hojas de vida y en una sesión presencial o a través de una sesión virtual, los residentes candidatos elegirán por mayoría simple, al Representante Nacional de los Residentes de Odontología, quien obtenga el segundo lugar en la votación será el representante alterno.

No se permitirá ninguna modalidad de reelección para esta representación.

Las unidades de postgrado a las que pertenecen los representantes titular y alterno, deben brindar las facilidades para garantizar su participación en las sesiones del CODIRO.

Artículo 6.- Funciones del CODIRO

Son funciones del CODIRO:

- a) Promover y regular a través de documentos resolutivos el desarrollo del Residentado Odontológico.



- b) Establecer normas de autorización, estándares para la evaluación y aprobación de los Programas de Residentado y de sedes docentes de acuerdo a la normatividad vigente, garantizando la adecuada articulación entre docencia y servicio, mejorando la calidad de los servicios y la formación de especialistas de acuerdo a la realidad regional y nacional.
- c) Normar el proceso de admisión a través de las instancias de coordinación local, regional y nacional, en coherencia con las prioridades y capacidad de las sedes docentes.
- d) Gestionar ante las instancias correspondientes y en forma oportuna el Presupuesto Anual para la creación de plazas de la residencia odontológica, en las instituciones del sector público y privado, promoviendo la diversificación de las fuentes financieras, garantizando que cada plaza de residencia esté debidamente financiada.
- e) Coordinar la participación de la cooperación internacional e instituciones privadas (con o sin fines de lucro) que puedan contribuir al desarrollo del Residentado Odontológico.
- f) Aprobar la conformación de las comisiones permanentes, las comisiones de asesores de especialidades y grupos de trabajo.
- g) Diseñar y desarrollar el Sistema de Información de la Residencia Odontológica, compartiendo la información procesada a través de una plataforma virtual con todos los actores involucrados.
- h) Supervisar y monitorear a la Secretaría Técnica Nacional, así como las Secretarías Técnicas Regionales y a las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes.
- i) Brindar asesoría técnica a solicitud de las diferentes instituciones públicas o privadas del país, en relación con las especialidades.
- j) Fomentar la relación y cooperación entre las distintas asociaciones científicas de especialidades odontológicas del país; así como organismos equivalentes en el ámbito internacional.
- k) Elaborar las disposiciones complementarias y procedimientos que permitan la aplicación del Reglamento del Residentado Odontológico.

Artículo 7.- Derechos de los miembros del Consejo Directivo

Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Presentar ante el Presidente del Consejo Directivo propuestas institucionales referentes a las políticas, planes y estrategias del Residentado Odontológico.
- c) Formular cuando lo considere necesario su voto singular y expresar los motivos que lo justifiquen.
- d) Solicitar información referente a los temas tratados en las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Proponer temas de agenda para las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 8.- Deberes de los miembros del Consejo Directivo

Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

- a) Asistir a las sesiones y cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.



- b) Sustentar sus propuestas y delimitar sus intervenciones sólo a las materias tratadas en las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Mantener una conducta tolerante y respetuosa con los demás miembros del Consejo Directivo.
- d) Justificar sus inasistencias a las sesiones del Consejo Directivo.
- e) No ejercer a título individual la representación del Consejo Directivo.

Artículo 9.- Órganos Técnicos del Consejo Directivo:

Son órganos técnicos del Consejo Directivo:

- a) Las Comisiones Permanentes:
 - Planificación, Presupuesto y Admisión
 - Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Autorización.
- b) Las Comisiones Asesoras de Especialidades
- c) Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 10.- El Presidente

El cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el representante de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Artículo 11.- Funciones del Presidente:

El Presidente del CODIRO tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al CODIRO.
- b) Convocar y dirigir las sesiones del CODIRO.
- c) Por delegación del CODIRO establecer relaciones con las organizaciones internacionales, nacionales y regionales de igual naturaleza e instituciones de cooperación técnica y financiera.
- d) Suscribir convenios aprobados por el CODIRO.
- e) Canalizar las propuestas para la conformación de las Comisiones Permanentes, Comisiones Asesoras de Especialización y Grupos de Trabajo ante el CODIRO.
- f) Suscribir las actas de las sesiones, junto a todos los integrantes del CODIRO que hayan participado en dichas sesiones.
- g) Suscribir los documentos oficiales y resolutivos que emita el CODIRO.



CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO NACIONAL

Artículo 12.- El Secretario Técnico Nacional

El Secretario Técnico Nacional es elegido cada dos años entre los representantes titulares del Consejo Directivo. Tiene como función brindar asesoramiento técnico y administrativo para la toma de decisiones del CODIRO.

Artículo 13.- Funciones del Secretario Técnico Nacional

Son funciones del Secretario Técnico Nacional:

- Preparar la documentación recibida y por enviar para el despacho semanal con el Presidente del CODIRO.
- Revisar y de considerar necesario, realizar consultas previas a asesoría legal, ordenar y preparar la documentación que será presentada en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CODIRO.
- Proponer al Presidente el orden del día para las sesiones del CODIRO.
- Proponer al Presidente del CODIRO, la conformación de grupos de trabajo e iniciativas de carácter técnico, normativo y administrativo, pertinentes para el cumplimiento del Plan Operativo Anual del CODIRO.
- Apoyar al Presidente del CODIRO en la revisión de la propuesta de Plan Operativo Anual que presentará todos los años en el mes de octubre la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Admisión.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del CODIRO.
- Supervisar el funcionamiento de la plataforma virtual y gestionar el Sistema de Información de la Residencia Odontológica.
- Coordinar con los responsables de las Secretarías Técnicas Regionales y Presidentes de las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes.
- Apoyar al Presidente del CODIRO en la revisión del Informe Anual de Gestión que presenta la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Admisión, cada año en el mes de enero.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO TÉCNICO REGIONAL

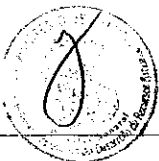
Artículo 14.- El Secretario Técnico Regional

Es elegido por el CODIRO cada dos años, de una terna de Cirujanos Dentistas propuesta por los Presidentes de las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes en cada región que tenga Residencia Odontológica autorizado por el CODIRO.

Artículo 15.- Funciones del Secretario Técnico Regional.

Son funciones del Secretario Técnico Regional:

- Facilitar las coordinaciones que contribuyan a mejorar la articulación tanto vertical entre los niveles nacional, regional y local, como horizontal en las sedes docentes de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud.



- Aportar información para el funcionamiento de la plataforma virtual y el Sistema de Información de la Residencia Odontológica.
- Sistematizar información sobre políticas regionales de salud, prioridades regionales en salud bucal, necesidades formativas en el campo de las especialidades odontológicas, para ser enviadas trimestralmente a la Secretaría Técnica Nacional.
- Asistir técnicamente a las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de las Sedes Docentes, fortaleciendo las capacidades de estas primeras instancias de coordinación.
- Coordinar con las Comisiones Permanentes, Comisiones Asesoras de Especialidades y Grupos de Trabajo y atender sus demandas de información de su ámbito regional, sobre temas inherentes a la responsabilidad de cada comisión.
- Apoyar al Presidente de CODIRO en la revisión de la propuesta del Plan Operativo Anual que será presentado por la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Admisión en el mes de octubre de cada año.
- Apoyar al Presidente de CODIRO en la revisión del Informe Anual de Gestión, que presenta la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Admisión, cada año en el mes de enero.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE ARTICULACIÓN DOCENCIA SERVICIO DE SEDES DOCENTES

Artículo 16.- Definición

Las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes son los órganos coordinadores, supervisores y de control que tienen la finalidad de ejercer las funciones de manera interinstitucional.

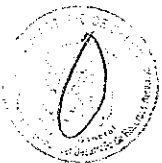
Artículo 17.- Sede Docente

Son establecimientos de salud que aseguran los recursos que garanticen la calidad de la formación de acuerdo a normas establecidas por el CODIRO y están debidamente acreditados para la realización de actividades docente asistenciales intramurales y extramurales, se encuentran bajo la responsabilidad de una Red Integrada de Atención Primaria de Salud que incluye a todos los establecimientos de salud ubicados en dicho territorio.

Artículo 18.- Integrantes de las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes.

Las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes estarán integradas por:

- a) El Director, o el que haga sus veces, de la sede docente, o su representante, quien lo presidirá, tiene voto dirimente.



- b) El Director o un representante de cada unidad de postgrado, o similar, que desarrollen Programas de Residencia Odontológica en dicha institución, hasta un máximo de tres (3) representantes. La designación se realizará considerando aquellas con el mayor número de especialidades acreditadas en la Sede Docente.
- c) El Jefe de la Unidad de Capacitación de la Sede docente o quien haga sus veces.
- d) El Jefe de Departamento o Servicio de Estomatología de la Sede Docente o el que haga sus veces.
- e) Un (1) representante de los cirujanos dentistas especialistas de la Sede Docente.
- f) Un (1) representante de los cirujanos dentistas residentes de la Sede Docente.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 19.- Definición

Son órganos técnicos de naturaleza funcional y su existencia es permanente o temporal de acuerdo a las necesidades del CODIRO, ejecutan sus acciones de acuerdo a las competencias y funciones definidas en este Reglamento.

Artículo 20.- Órganos Técnicos del CODIRO:

- a) Comisiones Permanentes:
 - Planificación, Presupuesto y Admisión
 - Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Autorización
- b) Comisiones Asesoras de Especialidades
- c) Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 21.- De la Conformación de las Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes son conformadas por cuatro (4) representantes elegidos por el CODIRO, dos (2) de los cuales serán miembros de ASPEFO. Los integrantes de cada Comisión Permanente se reunirán en una sesión de instalación para elegir al Presidente, al Secretario y dos vocales; el acta de la elección será presentada al CODIRO dentro de las 72 horas después de la elección.

Para el logro de sus objetivos, las comisiones permanentes podrán solicitar al CODIRO, la asignación de expertos.

Artículo 22.- Funciones generales de las Comisiones Permanentes



Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:

- a) Elaborar y ejecutar su Plan de Trabajo en coherencia con el Plan Operativo Anual del CODIRO.
- b) Elaborar documentos técnicos de acuerdo a lo planificado o solicitado por el CODIRO.
- c) Contribuir a la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Operativo Anual del CODIRO.
- d) Informar trimestralmente el avance de sus actividades al CODIRO y de ser necesario presentar informes extraordinarios a solicitud del Presidente de CODIRO.

Artículo 23.- Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Admisión.

Son funciones de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Admisión:

- a. Elaborar el diagnóstico de la demanda de especialistas cirujanos dentistas a nivel nacional, regional y local, planificando el desarrollo progresivo para mejorar la cobertura de atención especializada.
- b. Elaborar en base a las propuestas regionales el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual del CODIRO y sustentarlo ante el CODIRO para su aprobación.
- c. Preparar el Proceso de Admisión Anual y el cuadro general de vacantes del Residentado Odontológico, presentando las propuestas al CODIRO para su aprobación.
- d. Determinar el financiamiento y presupuesto anual desagregado de las actividades del Plan Operativo Anual de CODIRO y el Proceso de Admisión Anual del Residentado Odontológico.
- e. Proponer la metodología para la priorización de las especialidades de acuerdo a las necesidades regionales y del país, en coherencia con las políticas sectoriales.
- f. Coordinar con las universidades y las sedes docentes las capacidades académicas e institucionales para la formación de especialistas, estableciendo las vacantes (número y especialidades).
- g. Proponer y sustentar las sedes docentes ante el CODIRO para su inclusión en el Proceso Anual de Admisión.
- h. Proponer los requisitos de ingreso de acuerdo al marco regulatorio del Reglamento del Residentado Odontológico.
- i. Proponer el cronograma y las disposiciones complementarias del Proceso Anual de Admisión.
- j. Participar en el monitoreo y supervisión del Proceso Anual de Admisión.
- k. Intervenir en primera instancia en la solución de los problemas que surjan en el desarrollo del Proceso Anual de Admisión.
- l. Evaluar el Proceso Anual de Admisión y preparar el informe final a ser presentado al CODIRO.
- m. Gestionar a partir del mes de junio de cada año el presupuesto de las plazas de residentes, financiadas por el tesoro público (nacional, regional). Cada entidad financiará sus plazas.



Artículo 24.- Comisión Permanente de Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Autorización.

Son funciones de la Comisión de Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Autorización:

- a. Proponer al CODIRO, los instrumentos normativos y técnicos para el desarrollo de las acciones de monitoreo, supervisión, evaluación, asistencia técnica y formulación de Planes de Mejora y sustentarlo ante el CODIRO para su aprobación.
- b. Realizar la supervisión, monitoreo y evaluación a las actividades del Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual del CODIRO.
- c. Sistematizar los hallazgos de la supervisión, monitoreo y evaluación a las Sedes Docentes donde se desarrolla el Residentado Odontológico.
- d. Verificar las condiciones en las que se realiza la articulación entre docencia y servicio, así como el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e. Diseñar estándares para la Autorización de Sedes Docentes, de acuerdo a la normatividad vigente y sustentarlos ante el CODIRO para su aprobación.
- f. Organizar, coordinar, aplicar y verificar los procesos de autorización y funcionamiento de sedes docentes.
- g. Presentar al CODIRO informes de verificación del cumplimiento de los estándares establecidos por las Facultades de Odontología con Unidad o Escuela de Postgrado adscritas en ASPEFO, que hayan solicitado su participación en el Residentado Odontológico.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES ASESORAS DE ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25.- De las Comisiones Asesoras de Especialidades

Son convocados para temas específicos referidos a alguna de las especialidades reconocidas por el CODIRO. Tienen carácter transitorio y sus integrantes son elegidos por el CODIRO a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Debe tener 3 integrantes; entre quienes se elegirá un Presidente, un Secretario y un Vocal.

La Secretaría Técnica Nacional convocará a las instituciones pertinentes para que acrediten a expertos. Además, se puede convocar a otros profesionales relacionados a las especialidades, en condición de invitados.

Artículo 26.- De los Grupos de Trabajo

Son convocados para temas específicos de carácter operativo, tienen carácter transitorio de muy corto plazo y sus integrantes son designados por el CODIRO a propuesta de cualquier miembro del CODIRO, alguna de las Comisiones Permanentes o de la Secretaría Técnica Nacional.



TÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I
FINALIDAD Y CLASIFICACIÓN

Artículo 27.- De la Finalidad

El reglamento norma el desarrollo de todas las sesiones del CODIRO.

Artículo 28.- De la Clasificación de las Sesiones

Las sesiones del CODIRO se clasifican en ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias son aquellas que se realizan de acuerdo a la programación anual y las sesiones extraordinarias son las que se realizan fuera de la programación anual.

CAPÍTULO II: DE LAS SESIONES

Artículo 29.- De la Mesa Directiva

La Mesa Directiva está constituida por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario Técnico Nacional del CODIRO.

Artículo 30.- De la Presidencia de las Sesiones

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente de CODIRO. En los casos de ausencia del Presidente, la dirección de las sesiones será asumida por el Vicepresidente y en caso de ausencia de alguno de ellos, dicha función será asumida por los alternos respectivos, en el orden de prelación correspondiente.

Artículo 31.- Del Desarrollo de las Sesiones

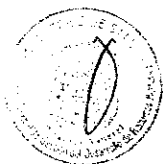
Las sesiones serán iniciadas, conducidas y cerradas por el Presidente del CODIRO, garantizando el desarrollo de las mismas, en estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 32.- De la Suspensión de las Sesiones

Las sesiones pueden ser suspendidas por decisión del Presidente, cuando existan situaciones que impidan su normal desarrollo. Esta misma situación puede darse a pedido de dos tercios de los miembros del CODIRO.

CAPÍTULO III
DE LA CONVOCATORIA Y QUÓRUM

Artículo 33.- De la Convocatoria



Las sesiones ordinarias se realizarán los primeros martes de cada mes, pudiéndose modificar la fecha por acuerdo del CODIRO. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Presidente o a pedido de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 34.- De las Citaciones

Las citaciones serán cursadas por el Secretario Técnico Nacional por encargo del Presidente, a través del correo electrónico; entre la primera y segunda citación se considerará un intervalo de 30 minutos.

Artículo 35.- De la Anticipación de la Convocatoria

La convocatoria a sesión de CODIRO debe hacerse con un mínimo de 72 horas de anticipación, la citación incluirá los siguientes puntos:

- Lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión.
- Agenda.
- Acta aprobada en sesión anterior con las modificaciones si las hubiere.
- Fecha de la citación.
- Firma y sello del Presidente.

Artículo 36.- Del Quórum

Para el inicio de cada sesión, se debe constituir el quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares o los alternos que los representen, en primera citación. En segunda citación, se iniciará la sesión con los asistentes siempre que se encuentren presentes un mínimo de cuatro (4) miembros.

Para efectos de la validez de los acuerdos, debe estar presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, caso contrario se postergará la aprobación para la siguiente sesión en la que se tenga quórum.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 37.- De la duración de las sesiones.

Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas; el Presidente dará inicio a la sesión, luego que el Secretario Técnico Nacional compruebe la existencia del quórum y la concluirá al cumplirse el tiempo previsto, al agotarse la agenda o por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes.

Durante la sesión del CODIRO, los miembros asistentes sólo podrán retirarse con autorización del Presidente.

Artículo 38.- De los Momentos de la Sesión

La sesión tendrá los siguientes momentos:

- a. Lectura, registro de observaciones, aprobación y firma del acta de la sesión anterior.



- b. Despacho, en el cual sólo se decidirá por acuerdo de los asistentes, las respuestas y el destino de los documentos presentados por el Secretario Técnico.
- c. Informes.
- d. Pedidos.
- e. Aprobación del orden del día (agenda, además informes y pedidos que se hayan incluido)
- f. Discusión y acuerdos.

Artículo 39.- De los Informes

En el momento de los informes los miembros del CODIRO podrán efectuar en forma breve los informes pertinentes a la agenda planteada.

Si de los informes se derivan consideraciones que deban ser analizadas y discutidas, el Presidente o los miembros del CODIRO, pueden solicitar que dicho informe pase a la Orden del Día.

Artículo 40.- De los Pedidos

Los miembros del CODIRO podrán efectuar pedidos, ejerciendo su derecho a pedir la información que consideren necesaria.

Si de los pedidos se derivan consideraciones que deban ser analizadas y discutidas, el Presidente o los miembros del CODIRO pueden solicitar que dicho pedido pase a la Orden del Día.

Artículo 41.- De la aprobación del Orden del Día.

Revisada la agenda e incluidos los informes y pedidos que se hayan propuesto incluir en el orden del día, se procederá a la aprobación del mismo por mayoría simple.

Artículo 42.- De la Orden del Día

Ningún miembro del CODIRO puede intervenir en un debate sin antes haber solicitado oportunamente el derecho de uso de la palabra. Deberá estar inscrito previamente en el rol de oradores para cada punto. Las interrupciones durante una intervención deberán ser autorizadas por el Presidente con la anuencia del orador.

Durante las sesiones, si algún participante no centra su alocución sobre el asunto materia de la discusión, el Presidente le advertirá que se centre en el tema.

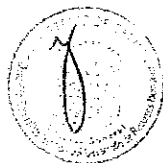
Artículo 43.- Del uso de la Palabra

Quienes hagan uso de la palabra durante el desarrollo de la sesión, deberán hacerlo por un tiempo no mayor a 5 minutos y con formas y términos adecuados, guardando las normas del respeto a todos los participantes. El Presidente tiene la posibilidad de interrumpir el uso de la palabra de los miembros del CODIRO que no cumplan con esta disposición.

Todos los miembros del CODIRO harán uso de la palabra dirigiéndose al Presidente.

Artículo 44.- Del Debate

Cuando un tema del orden del día haya sido suficientemente debatido, el Presidente cerrará el debate y pedirá al Secretario Técnico Nacional que lea las propuestas para someterlas a votación.



Artículo 45.- De la Votación

Las votaciones son directas y se efectúan de cuatro formas:

- Por aclamación o unanimidad,
- Votación pública, a mano alzada,
- En forma nominal, dejando constancia en el acta el nombre de cada votante,
- De manera virtual, mediante teleconferencia; regularizando la firma, en primera instancia mediante correo electrónico institucional y luego mediante documento oficial,
- Secreta.

En toda votación se dejará constancia en actas el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Artículo 46.- De la Validez de los Acuerdos

La validez de los acuerdos requiere:

- a. Mayoría simple.
- b. En caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si el número de abstenciones fuera mayor al número de votos a favor, el punto se debatirá en la siguiente sesión.

Artículo 47.- De las Reconsideraciones

Las reconsideraciones sobre algún acuerdo podrán ser planteadas, por escrito o verbalmente, en las siguientes sesiones por los miembros del CODIRO. La reconsideración para que tenga validez se aprobará por lo menos dos tercios de los miembros presentes física o virtualmente en la Sesión.

CAPÍTULO V

DE LOS LIBROS DE REGISTROS Y ACUERDOS

Artículo 48.- Del Libro de Actas

Las sesiones del CODIRO se registrarán en el libro de actas. Cada acta deberá ser firmada por los miembros que asistieron a la sesión.

Artículo 49.- De los Acuerdos

El Secretario Técnico Nacional del CODIRO efectuará la transcripción de los acuerdos que se adopten en sesiones ordinarias o extraordinarias, debiendo entregar copia de la propuesta de acta respectiva, al Presidente, 72 horas antes de la siguiente sesión.

Los acuerdos del CODIRO deberán ser difundidos en la plataforma virtual, el Secretario Técnico Nacional del CODIRO será responsable de esta actividad.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Reglamento del CODIRO será sometido a revisión a solicitud de los dos tercios de sus integrantes. La propuesta será remitida al Ministerio de Salud para su aprobación.

Segunda.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión de Articulación Docencia Servicio en cada Sede Docente y de ser el caso por el CODIRO.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En tanto no se constituya la organización que reúna a los cirujanos dentistas residentes, el CODIRO se encargará de convocar a los residentes candidatos a representante nacional, de difundir sus respectivas hojas de vida, para que en una sesión presencial o virtual los participantes elijan a sus representantes: titular y alterno ante el CODIRO.

